



veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Rosalba Quintana de González
En favor de: Marlene Rocio González Quintana
Radicado: 110013110025-2013-00024-00

Visto el anterior correo electrónico, **por secretaria ofíciase a la Personería de Bogotá**, para que remita a este despacho el informe de valoración de apoyo realizado a Marlene Rocio González Quintana. Trámítese por secretaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 015 DE 22 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e47b474c7305364f3696975d59473b3b94b7d7b328d2ff00cce40303e7950e5**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Sandra Ximena Romero Roa
En favor de: Leidy Johanna Romero Roa
Radicado: 110013110025-2013-00135-00

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a dictar sentencia por cuanto las pruebas allegadas al expediente son suficientes para proveer de adjudicación de apoyo en favor de Leidy Johanna Romero Roa.

ANTECEDENTES

En sentencia de 7 de febrero de 2014, el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Bogotá, declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a Leidy Johanna Romero Roa, allí se designó como curadora a Sandra Ximena Romero Roa.

En providencia calendada 27 de octubre de 2023, este despacho, de conformidad con lo previsto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenó tramitar proceso de revisión de interdicción de Leidy Johanna Romero Roa declarada en estado de interdicción, adicionalmente, se requirió a la curadora para que aportará el respectivo informe de valoración de apoyo de la persona titular del acto jurídico (pdf 003).

Una vez aportado el informe de valoración de apoyo realizado por la Gobernación de Cundinamarca (pdf009), en auto de 9 de febrero de 2024, se puso en conocimiento de los interesados. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos procesales, este despacho procederá a dictar sentencia de mérito, ya que de la revisión del expediente no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019 se derogan las normas existentes respecto a la discapacidad mental y el remedio que hasta ese momento había brindado la legislación nacional, que no era otro que la declaratoria de interdicción de derechos de la persona con discapacidad contemplado en la Ley 1306 de 2009, a quien se le designaba un Curador para que lo representara legalmente y garantizara el goce efectivo de sus derechos, estableciéndose un régimen de representación legal para incapaces emancipados.

Así las cosas, el artículo 6° de la Ley 1996 de 2019, prevé que *“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. // En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. // La presunción aplicará también para el*



ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral. (...)

De conformidad con el artículo 8 de la precitada Ley, *“Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.”* visto el art. 9 de la norma en cita *“Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos. // Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos: 1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo; 2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.”*

Por su parte el artículo 56, establece que *“(...) los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

(...) el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

(...) el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos de acuerdo a:

- 1. La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.*
- 2. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. (...)*
- 3. La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.”*

Frente al informe de valoración de apoyos, la normativa en comento establece como exigencias mínimas las siguientes: i) que se constate que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, ii) que se determinen los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado



al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, iii) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso, iv) las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas, v) las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, vi) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona y vii) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad.

Descendiendo al caso bajo estudio teniendo en cuenta las anteriores pautas normativas, le corresponde a este funcionario determinar si la señora **Leidy Johanna Romero Roa**, declarada en interdicción, requiere del sistema concerniente a la toma de decisiones con apoyos materializado con la Ley 1996 de 2019, partiendo de la presunción de capacidad que reviste a todas las personas, según se expone en la Ley en cita, y de ser así, designar a la persona que demuestre mayor confianza y que interprete de la mejor manera la voluntad y preferencias, apoyando estas decisiones y no sustituyéndolas, como quiera que no es posible dar continuidad a los efectos señalados en la sentencia de interdicción.

En otras palabras, en virtud de lo establecido en la Ley 1996 de 2019, las personas que tengan una condición especial o con algún tipo de discapacidad, son sujetos de derecho y obligaciones y por ende gozan de capacidad legal, por tal razón el art. 56, establece la revisión oficiosa de los casos donde se haya declarado la interdicción de personas con el fin de establecer si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Con tal fin debe proceder esta instancia a determinar si **Leidy Johanna Romero Roa**, requiere de la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo con la voluntad y preferencias de aquella, el informe de valoración de apoyos y la relación de confianza entre aquella y las propuestas como personas de apoyo.

Frente al primer aspecto se debe tener en cuenta que aquella se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica, ya que *“(...)no cuenta con el desarrollo cognitivo suficiente para toma de decisiones que garanticen su bienestar, su familiares reportan que requiere apoyo y supervisión para actividades rutinarias.”*, en segunda instancia, fue practicado informe de valoración de apoyo adosado en pdf 009 del cd 1, en el que consta: i) que se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, ii) se establecieron los apoyos jurídicos que requiere o se sugieren deben ser formalizados, iii) se enunciaron los ajustes razonables, iv) se hicieron sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad, v) se identificaron las personas que han fungido y las que pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, finalmente vi) no se identificaron posibles deseos y decisiones futuras.



Ahora, como se dijo líneas precedentes, la persona bajo medida de interdicción se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad, y eso repercute en el asentimiento que debe dar al informe de valoración de apoyos, por lo que, procede este despacho a aprobar la valoración de apoyos realizada por parte de la Gobernación de Cundinamarca, entidad pública que presta el servicio de valoración de apoyo y cumple con los requisitos de que trata el Decreto 487 de 2022, fue rendido con el lleno de los requisitos del canon 56 de la Ley 1996 de 2019 .

En lo que atañe a la relación de confianza entre la señora **Leidy Johanna Romero Roa** y los señores Polo Hernando Romero Roa, María Eugenia Roa Aldana, Sandra Ximena Romero Roa y Paola Andrea Romero Roa, referenciadas en el informe de valoración de apoyos, como personas de apoyo, basta decir, que se acredita en el plenario los dos primeros son los progenitores de la titular del acto jurídico, mientras que las segundas son hermanas de aquella y según se analizó en sentencia de 7 de febrero de 2014, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Bogotá, Sandra Ximena Romero Roa es designada como curadora principal de la precitada, ejerciendo dicho cargo de forma ininterrumpida, por lo que no observa este despacho reparo en que bajo la figura de persona de apoyo, continúe encabezando la garantía y promoción del ejercicio de los derechos de **Leidy Johanna Romero Roa**.

Así pues, concluida esta la necesidad de realizar la adjudicación judicial de apoyos para la señora **Leidy Johanna Romero Roa**, para los actos jurídicos delimitados en el **informe de valoración de apoyo visto en pdf 009**, donde se identificó como personas de apoyo a las señoras Polo Hernando Romero Roa, María Eugenia Roa Aldana, Sandra Ximena Romero Roa y Paola Andrea Romero Roa, quienes no tienen inhabilidades o limitaciones para ejercer el rol de apoyo y en cambio sí pueden interpretar la voluntad de la señora **Leidy Johanna Romero Roa**.

Como está probado que **Leidy Johanna Romero Roa**, requiere del apoyo de terceras personas, para su cuidado personal, garantizar su derecho a la salud, el suministro de medicamentos, gestión y asistencia a citas médicas y la realización de negocios jurídicos, por lo que para garantizar y proteger sus derechos, se le debe proporcionar una persona de apoyo, que no solo esté pendiente de la administración de su patrimonio y representación en asuntos administrativos y/o judiciales, sino que también le provea los cuidados personales, atinentes a que se le garanticen su derecho a la salud, vida digna, seguridad social y demás prerrogativas constitucionales, por lo que, de conformidad con lo normado en el numeral 5º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 se dispondrá:

Decretar como persona de apoyo judicial al titular del acto jurídico, señora **Leidy Johanna Romero Roa**, a su hermana **Sandra Ximena Romero Roa**, para efectos de asistirle en la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, así como en la



manifestación de la voluntad y preferencias personales, garantizando de esta forma el ejercicio y la protección de los derechos fundamentales de la titular del acto, en la forma relacionada en el informe de valoración de apoyo obrante en pdf009 del cd 1 (que forma parte integral de esta sentencia).

De otra parte, atendiendo a lo reglado en el art. 18 de la ley tantas veces citada, relativo a *“Ningún acuerdo de apoyo puede extenderse por un período superior a cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la presente ley”*, así como lo establecido en el numeral 3° del art. 5° que establece lo correspondiente a la duración *“Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por períodos superiores a los establecidos en la presente ley”*, se impone para este juzgado, establecer la obligación de determinar el alcance y duración de esta designación, por lo que dicha designación, se señalará por un término de 5 años, prorrogables, por las condiciones de discapacidad de **Leidy Johanna Romero Roa**, y al ser este un acto para garantizar la representación judicial y extrajudicial en todos los aspectos relacionados con su bienestar personal y económico.

Aunado a ello, se le pone de presente a las designadas el contenido del núm. 4 del art. 5° de la misma ley, que reza *“Imparcialidad. La persona o personas que presten apoyo para la realización de actos jurídicos deben, en el ejercicio de sus funciones como apoyo, obrar de manera ecuánime en relación con dichos actos. Ello implica, entre otras cosas, que las personas que prestan apoyo deben actuar respetando siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, con independencia de si quien presta apoyo considera que debería actuar de otra manera, respetando también el derecho a tomar riesgos y cometer errores. Así mismo, las personas que prestan el apoyo no podrán influenciar indebidamente la decisión. Se considera que hay influencia indebida cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación.”*.

Finalmente, se fijará a la señora **Sandra Ximena Romero Roa** las obligaciones regladas en el art. 46 de la Ley 1996 de 2019 quien, por demás, deberá realizar el balance exigido en el Art. 41 de la misma ley, que deberá contener: El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona y la persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Conforme a lo anterior y en mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la Sentencia de interdicción Judicial por discapacidad Mental Absoluta de **LEIDY JOHANNA ROMERO ROA**, proferida el día 7 de febrero de 2014, por el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Bogotá. **Oficiese** a la Notaría Cuarenta y ocho del Circuito de Bogotá DC; para que proceda con la anotación pertinente en el registro civil de nacimiento de la señora **LEIDY JOHANNA ROMERO ROA**, bajo el No. 20432736.

SEGUNDO: ADJUDICAR a la titular del derecho **LEIDY JOHANNA ROMERO ROA** con CC No. 1.014.248.166, como APOYO JUDICIAL a su hermana **SANDRA XIMENA ROMERO ROA** con CC No. 52.540.354, a efectos de representar a la persona en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan, en cuanto a:

Apoyo para que **LEIDY JOHANNA ROMERO ROA** decida con el apoyo de **SANDRA XIMENA ROMERO ROA**, en el aspecto de patrimonio y manejo del dinero, sobre: i) la representación de aquella en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan, ii) interpretar la voluntad y las preferencias cuando aquella no pueda manifestar su voluntad, iii) honrar y hacer valer la voluntad de aquella en decisiones establecidas en directivas anticipadas.

Apoyo para que **LEIDY JOHANNA ROMERO ROA** decida con el apoyo de **SANDRA XIMENA ROMERO ROA**, en el aspecto salud sobre: i) la representación de aquella en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan, ii) interpretar la voluntad y las preferencias cuando aquella no pueda manifestar su voluntad, iii) honrar y hacer valer la voluntad de aquella en decisiones establecidas en directivas anticipadas.

Apoyo para que **LEIDY JOHANNA ROMERO ROA** decida con el apoyo de **SANDRA XIMENA ROMERO ROA**, en el aspecto familia, cuidado y vivienda, sobre: i) la representación de aquella en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan, ii) interpretar la voluntad y las preferencias cuando aquella no pueda manifestar su voluntad, iii) honrar y hacer valer la voluntad de aquella en decisiones establecidas en directivas anticipadas.

Apoyo para que **LEIDY JOHANNA ROMERO ROA** decida con el apoyo de **SANDRA XIMENA ROMERO ROA**, en el aspecto de trabajo y generación de ingresos, sobre: i) la representación de aquella en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan, ii) interpretar la voluntad y las preferencias cuando aquella no pueda manifestar su voluntad, iii) honrar y hacer valer la voluntad de aquella en decisiones establecidas en directivas anticipadas.

Apoyo para que **LEIDY JOHANNA ROMERO ROA** decida con el apoyo de **SANDRA XIMENA ROMERO ROA**, en el aspecto de acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto, sobre: i) la representación de aquella en determinados actos cuando ella o cuando el



juez así lo decidan, ii) interpretar la voluntad y las preferencias cuando aquella no pueda manifestar su voluntad, iii) honrar y hacer valer la voluntad de aquella en decisiones establecidas en directivas anticipadas.

TERCERO: La presente adjudicación de apoyo judicial se realiza por un período de cinco (5) años, prorrogable a solicitud de la parte interesada, de conformidad con el art. 18 de la ley 1996 de 2019.

CUARTO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, preséntese un balance de conformidad con art. 41 de la ley 1996, el que deberá contener: El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona y la persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

QUINTO: NOTIFICAR por aviso la presente sentencia que se insertara una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional como El Espectador, El tiempo o La República.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho.

SÉPTIMO: EXPEDIR copias de esta sentencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del C.G.P., previo el pago de las expensas para tal fin.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 015 DE 22 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4e1100356c88ece952d3bc63c036812b4f8a08c23666cea3384cc373ec4f94**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Janneth del Carmen Rosero Bolaños
En favor de: Lucero Lelian Rosero Bolaños
Radicado: 110013110025-2013-00638-00

Visto los anteriores correos electrónicos, **por secretaria ofíciase a la secretaria Distrital de Desarrollo Social de Cota Cundinamarca**, para que informe y remita a este despacho informe de valoración de apoyo realizado a Lucero Lelian Rosero Bolaños. Trámítese por secretaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 015 DE 22 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd3909a9df876212cd7f1ec58f8ce42e59f5f6d25083b1ffda62655de2e7cc5**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Helena García de Rubio e Inés García Álvarez
En favor de: Arturo Rubio García
Radicado: 110013110025-2021-00503-00

Atendiendo la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., **CORREGIR** el literal “c” del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia calendada 20 de octubre de 2023, dictada en el presente asunto, en el siguiente sentido:

“Adicionalmente, apoyo para que ARTURO RUBIO GARCÍA decida con el apoyo de su progenitora HELENA GARCÍA DE RUBIO, eventualmente, contratar la representación de abogado, definir honorarios, recibir asesoría y tomar decisiones con la información suministrada por su persona designada como de apoyo, frente a posibles procesos extrajudiciales y/o judiciales que se inicien en contra o en favor de ARTURO RUBIO GARCÍA y en general todos aquellos trámites necesarios para el beneficio de la Titular de Derechos.”.

Esta providencia hace parte integral de la sentencia calendada 20 de octubre de 2023. En lo demás, se mantiene incólume.

Por secretaria, notificar la presente decisión a los interesados en este asunto, por aviso en la forma indicada en el inciso segundo del canon 286 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 015 DE 22 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700f1f07274611c0f909f86b9874ded476816c2d4753e1a44b0fc8a43c7507b6**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Juan José Vergara Álvarez
En favor de: María Blanca Bárbara Álvarez Ávila
Radicado: 110013110025-2022-00528-00

No se accede a la solicitud de tramitar incidente de regulación de honorarios, de conformidad con el art. 76 del CGP, ya que al mandatario no le fue revocado el poder ni de forma expresa, o por conducta concluyente con la designación de otro mandatario judicial.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 015 DE 22 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64299ec768a0a4ce97c5b6cdface08433d20a324c10829263268347f46fb6b7f**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección No. 339-2020 RUG No. 1171-2020

Accionante: Sandra Nocua Caro
Accionado: Cristian Orlando Nocua Caro
Radicado: 110013110025-2023-00269

Sea lo primero precisar que, aun cuando en acta de reparto de 4 de mayo de 2023 (8:20:11 a.m.), se le asignara a este despacho la competencia sobre el asunto de la referencia, por auto de 26 de enero de 2024 se ordenó devolver las diligencias a la Comisaria Primera de Familia – Usaquén I de esta ciudad, ya que no hizo claridad sobre el trámite a surtir en esta instancia (ver cd 1 pdf 005 y 010).

Ahora, teniendo en cuenta la remisión que del expediente hace el Juzgado Treinta y Siete de Familia de esta ciudad (pdf0024 cd 2) y revisado el pdf 0007 del mismo cuadernario, se tiene como actuación surtida, la siguiente:

En decisión de 16 de marzo de 2021 se impuso medida de protección (ver cd2 pdf0007 pág. 95-102).

En providencia fechada 22 de octubre de 2021 se declaró no probado el incidente de incumplimiento (cd2, pdf0007 pág. 277-283).

El 19 de octubre de 2022, se declaró probado el incidente de incumplimiento a la medida de protección y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados de Familia para surtir el grado jurisdiccional de consulta (cd2, pdf0007 pág. 943-949).

Según acta de reparto 31483 de 13 de diciembre de 2022, las diligencias fueron repartidas entre los Jueces de Familia, correspondiéndole al Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad (cd2, pdf0007 pág.955).

El 18 de enero de 2023, la Comisaria de origen declaró la nulidad de lo actuado el 19 de octubre de 2022 y ordenó notificar al Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá (cd2, pdf007 pág. 957-958).

En decisión de 24 de enero de 2023, el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, se abstuvo de resolver la consulta de la decisión, atendiendo la declaratoria de nulidad y ordenó remitir el expediente a la Comisaria de origen (cd2, pdf0007 pág.1025).

El 28 de febrero de 2023, la Comisaria de instancia declaró probado el incidente de incumplimiento a la medida de protección, impuso medidas de protección complementarias y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados de Familia para surtir el grado jurisdiccional de consulta respecto el incidente de incumplimiento, además los extremos apelaron las medidas complementarias (cd2, pdf0007 pág.963-972).

Sometido el expediente a reparto, con secuencia 9590 de acta de reparto de 4 de mayo de 2023 con hora 8:20:11 a.m., se le asigna competencia a este Despacho Judicial (cd 1 pdf003), además, según el acta de reparto con secuencia 9599 de 4 de mayo de 2023 con hora 8:30:50 a.m., también se le asignó competencia al Juzgado Treinta y Siete de Familia de esta ciudad (cd 2 pdf0002).



En pdf0023 del cd 2, la Comisaria Primera de Familia – Usaquén I de esta ciudad, precisó respecto de los recursos en segunda instancia que, *“En el Juzgado 25 de Familia se está adelantando la apelación interpuesta en audiencia de fecha 28 de febrero de 2023 y el Juzgado 37 le correspondió el grado jurisdiccional de consulta dentro de audiencia de la misma fecha en la cual se le impuso multa al señor CRISTIAN ORLANDO NOCUA CARO.”*.

Realizado el recuento de la actuación procesal, considera este despacho que carece de competencia para conocer del recurso de apelación interpuesto contra las medidas complementarias y más aún para conocer del grado jurisdiccional de consulta sobre la decisión de sancionar al incidentado por el incumplimiento a la medida de protección, no porque se tenga la convicción de que el competente es el Juzgado Treinta y Siete de Familia de esta ciudad, sino porque, le corresponde a conocer al Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad, a quien desde ya se le propone conflicto negativo de competencia, en caso de que considere no ser el idóneo para desatar los reseñados medios de defensa.

En efecto, visto el art. 7º numeral 5º del Acuerdo 1667 de 13 de diciembre de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura *“Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente. // En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.”* (subrayado fuera de texto).

Para el caso en concreto, desde el acta de reparto de **13 de diciembre de 2022**, el asunto le fue repartido al Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad, por lo que es aquel despacho el que debe conocer de todas las ocasiones en que se interpongan recursos verticales, pues independientemente de la decisión tomada, pues fue al que por primera vez se le repartió el conocimiento del expediente en segunda instancia.

En esa misma línea se encuentra la anterior disposición contenida en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, que dice: *“Reparto en caso de concentración de apelaciones. Cuando se concentre la apelación de autos proferidos en audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de éstas, todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o Magistrado al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes”*.

Ahora bien, revisado el plenario, claro es que este Juzgado no ha conocido con anterioridad de la medida de protección de la referencia, pues, precisamente en auto de 29 de septiembre de 2023, previo a conocer de la alzada, se requirió a la Comisaria de origen para que *“para que se sirva remitir copia o el link para la consulta del cuaderno objeto de la audiencia realizada el 28 de febrero de 2023, dentro de la medida de protección de la referencia, ya que no fueron allegados en su totalidad.”*, debido a que no se adjuntó copia íntegra del expediente, por lo que no se tenía claridad del trámite a surtir.

En ese orden, este despacho se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente causa, para remitir el expediente al Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad provocando



desde ya, por lo motivado en precedencia, el conflicto negativo de competencia (art. 139 CGP).

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia, conforme lo brevemente expuesto.

Segundo: REMITIR el expediente al Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, por lo motivado precedentemente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 015 DE 22 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7d002cbabec9c6c5f8ff1c10063a43a278b2420e27b63bc8b6b021953a747f**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección No. 246-23 RUG No. 334-23

Accionante: Ángela Patricia Estupinan Jerez/ Edward Rodolfo Estupiñan Jerez y Carlina Jerez García
Accionado: Edward Rodolfo Estupiñan Jerez y Carlina Jerez García / Ángela Patricia Estupinan Jerez
Radicado: 110013110025-2023-00465 (por error 00441)

Habiéndose remitido los audios por parte de la Comisaria Dieciocho de Familia - Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, se observa no enviaron en su integridad la audiencia llevada a cabo el 15 de marzo de 2023, pues a partir de la página 43 del pdf001, reposa el acta escrita, no obstante, como la audiencia se encuentra foliada en la parte inferior derecha de las fojas, se echan de menos los folios 3 y 4 de la audiencia, piezas procesales esenciales pues al parecer contienen la ratificación de la solicitud, descargos y la decisión sobre la acumulación de medidas.

Por lo anterior, **se requiere a la Comisaria Dieciocho de Familia - Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, para que remita las piezas procesales echadas de menos o el acta completo e integral de la audiencia.** Remítase pdf 001.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 015 DE 22 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02a8a280d5a4a5a64ddd25f90ecd94e8868e908e6ec6aa5a2b13f618885d7a2**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección No. 377-23 RUG 436-23

Accionante: Ana Judith Galeano Patiño / Leiton Esteban Rodríguez Córdoba

Accionado: Leiton Esteban Rodríguez Córdoba / Ana Judith Galeano Patiño

Radicado: 110013110025-2023-00504

Teniendo en cuenta la remisión que del expediente (cd003 pdf008), hace el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, debe tenerse en cuenta que el pasado 5 de diciembre de 2023, se resolvió el grado jurisdiccional de consulta respecto la decisión que declara probado el segundo incidente de incumplimiento a la medida de protección por parte del señor Leiton Esteban Rodríguez Córdoba y se ordenó la devolución del expediente a la Comisaria de origen (ver cd002, pdf007 y 013), sin que a la fecha la Comisaria de instancia hubiese remitido a este despacho tercer incidente de incumplimiento a la medida de protección.

Por lo anterior, comuníquese esta providencia a la Comisaria Séptima de Familia Bosa III de esta ciudad, junto con el link del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 015 DE 22 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660b2003d0327b79bd0ee3f31bc7a6451c74d154ae359d3202257b9761b25481**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Exoneración Cuota
Demandante: Rafael Vásquez García
Demandado: Marleny Duarte Valderrama
Radicado: 110013110025-2024-00122-00

De conformidad con el artículo 390, parágrafo 2º C.G.P: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”.*

En el asunto que nos ocupa, la cuota alimentaria que pretende exonerarse fue conciliada por las partes dentro del proceso con radicado 2022-00241 del Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C., por lo cual el mencionado estrado judicial será el competente para conocer del asunto de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

- 1º. RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.
- 2º. REMITIR** las diligencias al **Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.**, por competencia. Por secretaría, procédase de conformidad.
- 3º.** Por secretaria, **déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 015 DE 22 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d306b272ffdbd50e766e02e0b17a892f4f7503a5544fbb5120a5a55872c996f0**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN – PARTICIÓN ADICIONAL – INCIDENTE DE NULIDAD – Cuaderno 4
Causante: MARÍA DÉBORA CUERVO DE CORREDOR
Radicado: 110013110025-2015 0096 -00

Dando trámite al escrito radicado el 11/03/2024 y dada su procedencia se dispone:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
- 2.- Por lo anterior, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 del C. G del P., **SEÑALASE el día 2 de julio de 2024 a la hora de las 2:30 pm**, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFICAR a los interesados que la audiencia se realizará virtualmente, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, Artículo 7º, a través del aplicativo Microsoft Teams, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, **deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.**

Igualmente se requiere a los interesados remitir por correo electrónico el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con una anterioridad de 3



días previos a la fecha señalada, lo anterior dando aplicación a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ba43e8d0b1e11680f1a5b07a6c07f06bb1133ac72ca960e1da72112427fef2**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ALIMENTOS – AUMENTO
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA RAMIREZ
DEMANDADO: JAIME ROJAS PEREZ
RAD. 110013110025-2017 0544 00

La memorialista del escrito radicado el 05/02/2024 y 04/03/2024, estese a lo dispuesto en audiencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), tenga en cuenta que le proceso se dio por terminado, por lo cual es extemporánea la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98985613f9f6a9af3c07cd78edb2b1bd1a509fddb1bec887ec9bd54f4fab3ca**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JORGE EDUARDO ORJUELA CASTILLA
Demandado: LINA MARIA LONDOÑO RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00523 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad para la reducción de cuota alimentaria (numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.).
2. Infórmese el canal digital donde debe ser notificada la demandada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c388349743dae46ec55a9e5927a485f3f26d0cf3156270afd353c0aa51c4a0c2**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: FRANCISCO DE PAULA PINZÓN LANDINES
Radicado: 110013110025-2019-0056-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la Partidora aceptó el cargo.

Del trabajo de partición presentado el 12 de octubre de 2023, por la partidora, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

El memorialista del escrito radicado el 1/01/2024, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

Téngase en cuenta la dirección reportada el 15/03/2024, por el apoderado GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY, para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6206fcff427836fa5f30853257e30f2a0c3b1f24149ee738e49881cf33582e31**
Documento generado en 21/03/2024 10:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: GRACIELA CASTRO RICO
Demandados: INGRID KATHERINE CASTRO CASTRO Y OTROS
Radicación: 110013110025-2019-00072-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en providencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta lo anterior por la secretaría efectúese el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ERNESTO CASTRO ALFONSO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d483fe4623980999f7a3cadc8d106916b0faae7f588ba5b49192fe1351ac5f**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARTHA EMILIA ESPINEL ESPINOSA
RAD. 110013110025-2019 00156 00

Conforme se solicita, a efectos de llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 18 de agosto de 2021 **se señala como fecha el día 4 de julio de 2024 a la hora de las 2:30 pm.-**

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e05a49903b1604ce052d7bc0d89d89d9c2e1ca27ee5662f7ff41d9ecb59b2ea**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RENDICIÓN DE CUENTAS - ALIMENTOS
Demandante: ANDREA LUCERO RODRÍGUEZ BLANCO
Demandada: ALEJANDRO GUTIÉRREZ DUARTE
Radicado. 110013110025-2019-00380 00

Conforme a la comunicación remitida por el Juzgado 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Oficiése al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, en la forma y términos ordenado en auto del catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La memorialista del escrito radicado el 12/03/2024, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a6bfb3b76e1b483bdbe5a14ea81210059fb2760cc4434012cd4df4b6a07053**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: WILMER STEVEN CASTRO GAMBOA
Demandado: JEIMMY TATIANA CASTAÑEDA MALDONADO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00491 00

Previo a tener en cuenta la diligencia de notificación de la pare demandada, alléguese constancia de entrega de copia de la demanda, anexos y auto admisorio, acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2f30c16d5065bd9439ded754a34dd73e081751bd36ff774b7008ea69ff03f1**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Causante: FRUCTUOSO MÉNDEZ PULIDO

Radicado: 110013110025-2019-00860-00

De conformidad con el art. 502 del C. G del P., se señala como fecha el día 2 de septiembre de 2024 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar cabo la audiencia a fin de resolver la objeción presentada a los inventarios y avalúos presentados.

En la citada audiencia se recibirán las pruebas solicitadas por los interesados así.

PRUEBAS OBJETANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las que reposan en el expediente y las aportadas en el escrito de inventarios y avalúos adicionales.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la declaración de parte de la señora GLORIA QUIROGA.

TESTIMONIALES Decrétese el testimonio del señor JOSÉ DANIEL ORTIZ QUIROGA.

PARTE OBJETADA:

DOCUMENTALES: téngase como tales los que reposan en el expediente y las aportadas en el escrito de inventarios y avalúos adicionales.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de la señora GLORIA QUIROGA.



NOMBRAMIENTO DE PERITO. DENIÉGUESE el nombramiento del perito
avaluador, de conformidad con el art. 501 numeral 3º, del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **9cefec9003bd5c5aecce8d4a8088c01f2d92ea72f83d9434b12f271588daca**
Documento generado en 21/03/2024 10:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LICENIA OROBIO PEREZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE BISMARCK HAROLD MELGAREJO PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00251 00

Se abstiene el despacho de calificar el ejecutivo presentado, dada la solicitud de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7a3b832fef2c17b1bcfa2588540a449321c828a83bd612476bbde9f326f47**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ALIMENTOS
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: LINA GUISELLE BELLO GALVIS
Demandado: HAROLD DANIEL MORALES GÓMEZ
RAD. 110013110025 2021 0420 00

Tómese atenta nota de la solicitud radicada por el Juzgado cincuenta y cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá D.C.

De otra parte, conforme a la solicitud radicada en escrito del 14/03/2024, por la parte actora, Ofíciase al MINISTERIO DE TRABAJO – Pagador, para que informe si el demandado se encuentra vinculado con dicha entidad y de qué forma se está dando cumplimiento con lo ordenado por oficio No. 1359 de agosto 30 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772e054ec0d6dac367b118fd38fe4cc40155a2f2ea311e5a2119e49d7c2f74f8**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA
Demandado: MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00431 00

Acorde al informe secretarial que antecede, se tiene por notificada a la parte demandada acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien presentó escrito de contestación en término.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los **acreedores de la sociedad conyugal** de conformidad con el art. 523 ibídem. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734c649104c3009e16cf8b4fa4ec7ced61c15e4d78dab1d7ef3722b28403a2c0**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: WALTER EMIRO ANGULO DIAZ
Demandado: SELCY ISABEL DIAZ PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00433 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada. Se reconoce personería jurídica a la Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, como apoderada judicial de la demandada en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Por secretaria córrase traslado al recurso presentado.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e627cc92ce78d2a23409b43f0573d82f55f8caa422b42dae3779831525b0e0bc**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: EDGAR FABIO SALDAÑA CANO
Radicado: 110013110025-2021- 0572-00

Conforme se solicita el 14/03/2024 Agréguese a los autos los registros civiles de nacimiento de Edgar Fabio Saldaña Cano y Angélica Trujillo Sarmiento, y téngase en cuenta que la señora Angélica Trujillo opta por gananciales.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5f64e26b15861084b23e5f260ead1dcf1b00e3a00e900f21adc4dc93d5facf**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUSTODIA
Demandante: SENEN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ
Demandado: TERESITA DE JESUS MOSQUERA PINO
Radicación: 110013110025- 2021 0748 00

Los memorialistas de los escritos que anteceden, estense a lo dispuesto en audiencia de fecha 18 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cf873772a49c81b331b2bd467434cbca1903db7d0a2bd0a730df206c2b8fcc**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ZULLY MILENA MORALES AMAYA.
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINCHIA DUQUE.
RAD. 1100131100252021 0788 00

Conforme a lo normado en el art. 293 del Código G del P, emplácese al demandado señor JUAN CARLOS QUINCHIA DUQUE, por la secretaria procédase con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, para los fines del artículo 108 del C. G del P. y ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5095d3fe01deb676d6c9b38385c51726adef3f263140b35ec94400e1975b3795**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL - CONYUGAL
Demandante: ANA YAMILI FONTECHA CORTES
Demandado: JULIO MAURICIO TOVAR WILLIAMS
Radicado: 110013110025-2021-00816 00

Téngase en cuenta que el Curador designado en representación del demandado aceptó el cargo y contestó demanda sin proponer excepciones.

En consecuencia, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 700.000.

Por la secretaría dese cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023) inciso 4º.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08808f50be8a9d17102d1ced3ed2d3ca0f853c695d31d1b34acba33b6074ee47

Documento generado en 21/03/2024 10:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DESPACHO COMISORIO (CUSTODIA)
Demandante: MAGALI MORENO ARANGO
Demandado: LUIS FERNANDO ORTIZ SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00119 00
733493184001-2022-00135-00 radicado despacho de origen

Se pone en conocimiento el requerimiento hecho por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Honda Tolima a la asistente social de este despacho, a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8ea47640a2b27d6f74aec33a1d2f3aa3c1e0766e84684049d0fced5e2501d5**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante : GILDARDO LLANO SALAZAR
Demandado: ANA SOFIA BERNAL LLANO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00227 00

Agregar a los autos la respuesta de Famisanar, proceda la parte demandante a realizar las diligencias de notificación en la dirección puesta en conocimiento por la EPS.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2eed51d54c0a10602c89c071e7ceeff3eacd647cd405ef7a369c7bd36faaff**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 494-2023 RUG No. 532-23

Accionante: José Mauricio Lozada Silva

Accionado: Karol Dayana Molina Martínez

Radicado: 110013110025-2023-00318 - 00

De la revisión de la actuación surtida, se avizora que en pdf 014 pág. 7, obra decisión proferida el 18 de julio de 2023 por el Juzgado 21 de Familia de esta ciudad quien resuelve el recurso de apelación impetrado en contra de la resolución de fecha 2 de mayo de 2023 de la Comisaría Dieciocho de Familia de Rafael Uribe Uribe.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante providencia del 29 de septiembre de 2023 este Despacho resolvió el mismo recurso de apelación, el que se itera, ya había sido objeto de pronunciamiento por parte del Juzgado 21 de Familia de esta ciudad, y al no poder existir dos decisiones respecto del mencionado asunto emitidas por dos estrados judiciales diferentes, y como quiera que la decisión del mencionado Juzgado se expidió con anterioridad, **se dispone:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto, la providencia de fecha 29 de septiembre de 2023 proferida por esta instancia judicial.

SEGUNDO: Devolver el expediente a la Comisaría de origen, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 015 DE 22 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dceddeccc6010e808f3921c7a34a8c6b140667cca20732f9493f5998420efec**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: HEIDY KATERINE MATIZ CITA
Demandado: CRISTIAN CAMILO JIMENEZ SUAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00393 00

Previo a tener en cuenta la diligencia de notificación de la parte demandada, alléguese constancia de entrega de copia de la demanda y anexos, junto con copia del auto admisorio, acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7f45b87508bfd4878b7c9ec7e0bfa4c2e9adac694cf7834c6705b7e6535ea**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: MODIFICACION CUSTODIA Y OTROS
Demandante : CARLOS ANDRÉS TRUJILLO TRIANA
Demandado: ADRIANA FERNANDA NARVÁEZ GONZÁLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00437 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó acorde a las disposiciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se reconoce personería a la Dra. KAREN LILIANA ACERO RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Por economía procesal se tiene en cuenta la contestación y el escrito que descorre excepciones.

Se señala la hora de las 9:00 a.m. del 29 de agosto de 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trat el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.



Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be267390bd5978bcb19ae73b5623f55ed501bf2f505298eebc93a7b655ce851**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: MODIFICACION CUSTODIA Y OTROS
Demandante : CARLOS ANDRÉS TRUJILLO TRIANA
Demandado: ADRIANA FERNANDA NARVÁEZ GONZÁLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00437 00

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

OFICIOS: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio del demandante.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de JOSE LUIS ROJAS SOLORZANO.

EXHORTO: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946784ca0c1e7856ff99f1c14ceda4ad02d02c63591558b7729197d380050e9a**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JENNY JULIETA ÑUSTES SANABRIA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE HENRY ALEJANDRO GARCES SIERRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00483 00

Se tiene por notificada a la curadora ad-litem del NNA demandado, quien allegó escrito de contestación en término.

Se fijan como gastos a la Curadora Ad-litem la suma de \$700.000.

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, por economía procesal se designa como curadora ad-litem de los herederos del causante HENRY ALEJANDRO GARCES SIERRA a la Dra. MARIA CECILIA MORENO GIRALDO. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **575c955cf18e1dc59455481bf67a3f49b0ac1834599dade97c59b8c8251a9bee**

Documento generado en 21/03/2024 10:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante : EDNA ROCIO SALDAÑA SAAVEDRA
Demandado: DIEGO ALEJANDRO ZAMBRANO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00487 00

Agréguese a los autos la respuesta de COMPENSAR, proceda la parte demandante a realizar las diligencias de notificación del demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bb26e27df45040e31133c30c898e0c984f618928ebd965e1abe27e27192aaf**

Documento generado en 21/03/2024 10:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante : FRANCY ALEJANDRA MAHECHA SEGURA
Demandado: CRISTIAN CAMILO DIAZ ARÉVALO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00507 00

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito que descurre excepciones.

TESTIMONIOS: se decretan los testimonios de JOAN SEBASTIÁN MAHECHA SEGURA, MICHAEL ANDRÉS BUENO APERADOR, GLADYS AYDE SEGURA ACOSTA y JORGE WILSON MAHECHA BARBOSA

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó,

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 21 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1cea97bbf5e788936f1fce700998013d29fc2c98b0b097bde641548425d9463**

Documento generado en 21/03/2024 10:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: FRANCY ALEJANDRA MAHECHA SEGURA
Demandado: CRISTIAN CAMILO DIAZ ARÉVALO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00507 00

Téngase en cuenta la contestación presentada por el Curador Ad-litem de la parte demandada.

Se fijan como gastos al Curador Ad-litem la suma de \$700.000.

Se señala la hora de las 2:30p.m. del día 15 de julio de 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 21 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfefa6960906a5d625c1407a163dd1b45a8feef9c8510be136dd97c9213bdd9**

Documento generado en 21/03/2024 10:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: PAULA ANDREA FRANCO HERRERA
Demandado: CRISTIAN CAMILO JIMENEZ SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00565 00

Requíerese por el medio más expedito al Curador Ad-litem designado en auto anterior, para que presente aceptación del cargo en el término de tres (3) días, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941129556711376307600f58ebae9faa1339ee76aa66717ac1b410d1fe9c1c8f**

Documento generado en 21/03/2024 10:27:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MARIA EUGENIA CASTRO PIMENTEL
Demandado: JAIRO IVAN ROA BEDOYA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00587 00

Previo a tener en cuenta la notificación realizada, acredítese el envío con los anexos ordenandos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9ad77c4403f562157f36a0d0f2e6f1ee843eee882aab6f34b3238e3123d515**

Documento generado en 21/03/2024 10:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ALVARO IGNACIO BEDOYA CATAÑO
Demandado: MARIA DEL PILAR BALLESTEROS MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00621 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem a la demandada a la abogada LUZ JANETH BELTRAN RAMIREZ, quien podrá ser notificada a través del correo uniabogadosbeltran@hotmail.com. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0029a96dcb88928883ae8b2582b9534ebc3683ee6880c1f59630a2614136cd6**
Documento generado en 21/03/2024 10:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: GLORIA AMPARO CUERVO AVENDAÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00647 00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 2º del auto del 24 de enero de 2024, indicando que la una de las herederas es GLORIA YADIRA VELANDIA CUERVO, y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 24 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4ea54243c2177891d342f9b7cdcb4c0c127332428a73c44ece35c789be8a69**

Documento generado en 21/03/2024 10:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 204-2017 RUG No. 550-2017

Accionante: Yenifer Patricia Rodríguez Sepúlveda

Accionado: Manuel Roberto Moreno Moreno

Radicado: 110013110025-2023-00654 – 00

Seria del caso resolver lo que en derecho corresponda respecto el grado jurisdiccional de consulta, de no ser porque la Comisaria Once de Familia – Suba III de esta ciudad, no atendió el requerimiento para que se adjunte el expediente completo, esto es adosando la encuadernación correspondiente al incidente de medida de protección que refirió en su oficio remisorio, (pdf 005 y 006 del exp.), por lo que, **se dispone:**

Devolver el expediente a la Comisaria Once de Familia – Suba III de esta ciudad, para que una vez cuente con el expediente completo, proceda a remitirlo a esta instancia judicial, en especial las piezas procesales echadas de menos, pues con las restantes ya se cuenta, lo anterior con el fin de proveer sobre el grado jurisdiccional de consulta. **Déjense las constancias secretariales de rigor.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 015 DE 22 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdea9cfe49b115903fd835fbf368595bc307a26f7b2406fe4c8ed4e3ea2a441b**

Documento generado en 21/03/2024 10:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: BLANCA RUBIA GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00783 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de la causante BLANCA RUBIA GARCIA.
- 2) Se reconoce como heredero a JOSUE GARCIA GOMEZ, en calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) Notifíquese personalmente HUMBERTO GARCIA GOMEZ, para que en el término de veinte (20) días declare, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.
- 5) Acorde a la documental y solicitud aportada, se ordena emplazar a la heredera NATALY GARCIA VARGAS de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 6) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.



7) Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS HUMBERTO CALDERÓN MUÑOZ como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd8a5e73d04cfc9b9780e66fb1bee6b84dd6f055c641982f0febddc710835c9**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: AURA MERCEDES LOZANO ACEVEDO
Demandado: HAMILTOM PALENCIA ANAYA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00793 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. ADMITIR la demanda de privación de patria potestad en favor de la NNA LAUREN JULIANA PALENCIA LOZANO representada legalmente por su progenitora AURA MERCEDES LOZANO ACEVEDO, y en contra HAMILTOM PALENCIA ANAYA.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4. EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.



6. RECONOCER personería jurídica al Dr. JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e414282ab6baf24bd599bcd2c5f71a6642f446b75526a48c75f452f2f90c778**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD
Menor: NOAH MAURICE MARINO HERRERA
Demandante: RONY MARINO
Demandada: MARÍA ALEJANDRA HERRERA RODRÍGUEZ
Radicado: 110013110025-2024-0142-00

- 1.- ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor RONY MARINO en representación del menor de edad NNA NOAH MAURICE MARINO HERRERA y en contra de la señora MARÍA ALEJANDRA HERRERA RODRÍGUEZ.
- 2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- Téngase en cuenta la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., radicada con la demanda, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 del C. G del P., prueba que, una vez vinculada la parte demandada, se le correrá el debido traslado.
- 5.- Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho.
- 6.- RECONOCER personería al Dr. MARÍA CRISTINA GALEANO RUBIANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dae93fa8616110bcbe2c92138b071912134bd99e9e26999cc7a814fac048ff7**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante: JENNYFER PAOLA QUIÑONES FORERO
Demandada: JUAN SEBASTIÁN CÁRDENAS ROJAS
Radicado: 110013110025-2024-0144-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- SEÑALAR cuál fue el domicilio común anterior de los compañeros permanentes. (art. 28 No. 2º. C. G. del P.), como quiera que se advierte como último domicilio la ciudad de Madrid Cundinamarca.
- 2.- Como quiera que en las pretensiones se solicita la declaratoria de existencia de unión marital de hecho, y la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial y su consecuente disolución, procédase adecuar el poder (alcance del mandato) y cuerpo introductorio de la demanda (art. 82 -4 C. G del P.), en tal sentido.
- 3.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a7fb7bd81090dbde8a4d123c8bfc17e3f8b22ff26aee49f87d850a4317b96a**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DIANA CAROLINA CAMARGO REYES
Demandado: CLAUDIO CAMARGO LOPEZ
Radicado: 110013110025-2024-00154 00

Se allega proceso ejecutivo por alimentos promovido por DIANA CAROLINA CAMARGO REYES en contra del señor CLAUDIO CAMARGO LOPEZ, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo se observa que la cuota de alimentos le fue fijada a la demandante dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de LIBIA JANETH REYES y CLAUDIO CAMARGO LÓPEZ, ante el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, por lo que el competente para continuar con el trámite ejecutivo es el mismo juez que conoció de la fijación de la cuota de alimentos, esto en cumplimiento a lo ordenado en el art. 306 del C.G.P., por lo que se dispone:

- 1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.
- 2.- En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad. Déjense las constancias del caso. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de fecha 22 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc24b98f5fef8ea8861504fdafee74290306b20112bbcb45b11c9168e4da9b4**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>